



RESOLUCION No 120

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS ANDRES SALAMANCA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CARLOS ANDRES SALAMANCA
C.C./NIT: 1.012.390.966
No.: 101-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 101 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el **Acta de Reconocimiento** proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.012.390.966**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **6 de febrero de 2017** no han registrado pago por parte del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, identificado (a) con C.C No **1.012.390.966** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 10 días del mes de febrero de 2017


NAPOLÉON ORTIZ GUTIERREZ
FUNCIONARIO EJECUTOR ICBF
REGIONAL HUILA



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor

CARLOS ANDRES SALAMANCA

Carrera 5 No 17-64 Apto 302 B/ quirinal
Neiva-Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No.: S-2017-094809-
4100
Fecha: 2017-02-22 14:23:18
Enviar a: CARLOS ANDRES
SALAMANCA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS ANDRES SALAMANCA**
NIT/CC: 1012390966
No.: 101-2017

Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 120 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CARLOS ANDRES SALAMANCA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
Regional Huila

472
 Servicios Postales
 Correos de Chile S.A.
 D.G. 26.095.159
 Línea N°: +56 2 6000 111 210

REMITENTE

Nombre/Razón Social:
 INSTITUTO COL OMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ
 Dirección: C/L 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal:
 Envío: RN/15815139CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
 CARLOS ANDRES SALAMANCA
 Dirección: CARRERA 5 N° 17.64, APTO. 302, BARRIO QUIRINAL
 Ciudad: NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010359

Fecha Pre-Admisión:
 22/02/2017 15:36:24

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
 Orden de servicio: 7218434

Fecha Pre-Admisión: 22/02/2017 15:36:24

4015
500

RN715815139CO

16

Remite Nombre/Razón Social: INSTITUTO COL OMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Dirección: C/L 21 N° 1E-40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL Ciudad: NEIVA_HUILA Teléfono: 8604700 Depto.: HUILA Código Postal: 4015000		Destinatario Nombre/Razón Social: CARLOS ANDRES SALAMANCA Dirección: CARRERA 5 N° 17.64, APTO. 302, BARRIO QUIRINAL Ciudad: NEIVA_HUILA Depto.: HUILA Código Postal: 410010359	
Valores Peso Físico (grs): 200 Peso Volumétrico (grs): 0 Valor Declarado (grs): 200 Valor Flete: \$5.200 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.200		Observaciones del cliente: EDIFICIO DE 4 PISOS CON MARMOL	
Causa Devoluciones: RE Retenido NE No existe NR No reside DE Desconocido DI Dirección errada		Fecha de entrega: Distribuidor: Orlando Bravo Hora: Gestión de entrega: 25-02-17	
Código Operativo: 4015500		Estado: <input checked="" type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> No contactado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Ajustado <input type="checkbox"/> Clausurado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
Observaciones: Edificio de 4 pisos con marmol		Fecha de entrega: Distribuidor: Orlando Bravo Hora: Gestión de entrega: 25-02-17	
Observaciones: Edificio de 4 pisos con marmol		Fecha de entrega: Distribuidor: Orlando Bravo Hora: Gestión de entrega: 25-02-17	



4015004015508RN715815139CO

4015
000

Prepago Reporte: Carta de pago N° 5 de \$ 85.450.000 / N° 6 de \$ 7.000.000 / N° 7 de \$ 1.000.000 / N° 8 de \$ 1.000.000 / N° 9 de \$ 1.000.000 / N° 10 de \$ 1.000.000 / N° 11 de \$ 1.000.000 / N° 12 de \$ 1.000.000 / N° 13 de \$ 1.000.000 / N° 14 de \$ 1.000.000 / N° 15 de \$ 1.000.000 / N° 16 de \$ 1.000.000 / N° 17 de \$ 1.000.000 / N° 18 de \$ 1.000.000 / N° 19 de \$ 1.000.000 / N° 20 de \$ 1.000.000 / N° 21 de \$ 1.000.000 / N° 22 de \$ 1.000.000 / N° 23 de \$ 1.000.000 / N° 24 de \$ 1.000.000 / N° 25 de \$ 1.000.000 / N° 26 de \$ 1.000.000 / N° 27 de \$ 1.000.000 / N° 28 de \$ 1.000.000 / N° 29 de \$ 1.000.000 / N° 30 de \$ 1.000.000 / N° 31 de \$ 1.000.000 / N° 32 de \$ 1.000.000 / N° 33 de \$ 1.000.000 / N° 34 de \$ 1.000.000 / N° 35 de \$ 1.000.000 / N° 36 de \$ 1.000.000 / N° 37 de \$ 1.000.000 / N° 38 de \$ 1.000.000 / N° 39 de \$ 1.000.000 / N° 40 de \$ 1.000.000 / N° 41 de \$ 1.000.000 / N° 42 de \$ 1.000.000 / N° 43 de \$ 1.000.000 / N° 44 de \$ 1.000.000 / N° 45 de \$ 1.000.000 / N° 46 de \$ 1.000.000 / N° 47 de \$ 1.000.000 / N° 48 de \$ 1.000.000 / N° 49 de \$ 1.000.000 / N° 50 de \$ 1.000.000 / N° 51 de \$ 1.000.000 / N° 52 de \$ 1.000.000 / N° 53 de \$ 1.000.000 / N° 54 de \$ 1.000.000 / N° 55 de \$ 1.000.000 / N° 56 de \$ 1.000.000 / N° 57 de \$ 1.000.000 / N° 58 de \$ 1.000.000 / N° 59 de \$ 1.000.000 / N° 60 de \$ 1.000.000 / N° 61 de \$ 1.000.000 / N° 62 de \$ 1.000.000 / N° 63 de \$ 1.000.000 / N° 64 de \$ 1.000.000 / N° 65 de \$ 1.000.000 / N° 66 de \$ 1.000.000 / N° 67 de \$ 1.000.000 / N° 68 de \$ 1.000.000 / N° 69 de \$ 1.000.000 / N° 70 de \$ 1.000.000 / N° 71 de \$ 1.000.000 / N° 72 de \$ 1.000.000 / N° 73 de \$ 1.000.000 / N° 74 de \$ 1.000.000 / N° 75 de \$ 1.000.000 / N° 76 de \$ 1.000.000 / N° 77 de \$ 1.000.000 / N° 78 de \$ 1.000.000 / N° 79 de \$ 1.000.000 / N° 80 de \$ 1.000.000 / N° 81 de \$ 1.000.000 / N° 82 de \$ 1.000.000 / N° 83 de \$ 1.000.000 / N° 84 de \$ 1.000.000 / N° 85 de \$ 1.000.000 / N° 86 de \$ 1.000.000 / N° 87 de \$ 1.000.000 / N° 88 de \$ 1.000.000 / N° 89 de \$ 1.000.000 / N° 90 de \$ 1.000.000 / N° 91 de \$ 1.000.000 / N° 92 de \$ 1.000.000 / N° 93 de \$ 1.000.000 / N° 94 de \$ 1.000.000 / N° 95 de \$ 1.000.000 / N° 96 de \$ 1.000.000 / N° 97 de \$ 1.000.000 / N° 98 de \$ 1.000.000 / N° 99 de \$ 1.000.000 / N° 100 de \$ 1.000.000



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41-20000

Neiva,

Señor
CARLOS ANDRES SALAMANCA
Carrera 5 No 17-64 Apto 302 B/ quirinal
Neiva-Huila

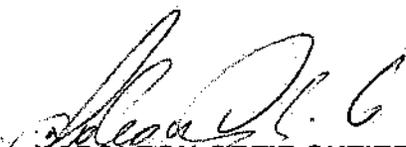
ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-094809-
4100
Fecha: 2017-02-22 14:23:18
Enviar a: CARLOS ANDRES
SALAMANCA
No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS ANDRES SALAMANCA**
NIT/CC: 1012390966
No.: 101-2017

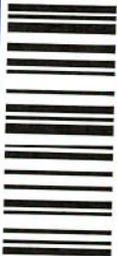
Sírvase comparecer a este despacho, ubicado en la Calle 21 No. 1E- 40 de la ciudad de Neiva en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la entrega de la presente notificación o certificación postal con el fin de hacerle saber de la Resolución N° 120 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra Mandamiento de Pago en contra de **CARLOS ANDRES SALAMANCA**

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEON ORTIZ GUTIERREZ
Abogado Ejecutor
Regional Huila

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Desconocido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Existe Número
		<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Rehusado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Reclamado
		<input checked="" type="checkbox"/> 1	<input checked="" type="checkbox"/> 2	Cerrado	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	No Contactado
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fallecido	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Apartado Clausurado
	No Reside	<input type="checkbox"/> 1	<input type="checkbox"/> 2	Fuerza Mayor			
Fecha 1:	24/02/14	R	D	Fecha 2:	25/02/14	R	D
Nombre del distribuidor:	Orlando Bravo		Nombre del distribuidor:				
C.C.	C.C. 1.075.225.711		Centro de Distribución:				
Observaciones:	EDIFICIO DE 4 PISOS COLON WANNJA						





41-20000

Neiva,

Señor

CARLOS ANDRES SALAMANCA

Calle 77 a sur No 82 – 41 IN 76 B/ Bosa la esperanza
Bogotá D.C

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-127173-
4100

Fecha: 2017-03-09 14:33:09

Enviar a: CARLOS ANDRES
SALAMANCA

No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
Demandado: **CARLOS ANDRES SALAMANCA**
NIT/CC: 1012390966
Radicado: 101-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 120 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila

Anexo: 1 Folio

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.971-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: PO NEIVA
Código de envío: 7315830

Fecha de Admisión: 10/03/2017 10:15:02

1111
000



RN724656271CO

22

Remitente:
 Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - CZ Neiva
 Dirección: C.LL 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Teléfono: 9544700
 Depto.: HUILA
 Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015000

Destinatario:
 Nombre/ Razón Social: CARLOS ANDRÉS SALAMANCA
 Dirección: CALLE 27A SUR N° 82-41 INT 7B, BARRIO BOCA LA ESPERANZA
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Tel: 4015000
 Código Postal: 1111080
 Depto.: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111080

Valores:
 Peso Facturado(g): 200
 Peso Volumétrico(g): 0
 Peso Facturado(g): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Paga: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$7.500

Observaciones del cliente:
Destinatario: Carlos

Causas Devoluciones:

RE	Retenido	EN	Cerrado
NE	No existe	NI	No completado
NS	No reside	FN	Faltante
NR	No reclamado	AS	Aparato clausurado
DE	Desconocido	EM	Fuerza Mayor
DI	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Fecha de entrega: Tel: Hora: P.S

Distribuidor: MANUEL PARRA

G.C. Gestión de entrega: Tel: C.C. 80-246-057



4015000111080RN724656271CO

Presente en el BIC...
 Dirección: Calle 27A Sur N° 82-41 Int 7B, Barrio Boca la Esperanza, Neiva, Huila.
 Teléfono: 9544700
 Código Postal: 4015000
 Código Operativo: 4015000



23

41-20000

Neiva,

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-127173-
 4100

Señor

CARLOS ANDRES SALAMANCA

Calle 77 a sur No 82 – 41 IN 76 B/ Bosa la esperanza
 Bogota D.C

Fecha: 2017-03-09 14:33:09

Enviar a: CARLOS ANDRES
 SALAMANCA

No. Foliós: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva ICBF
 Demandado: **CARLOS ANDRES SALAMANCA**
 NIT/CC: 1012390966
 Radicado: 101-2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de la Resolución N° 120 del 10 de febrero de 2017, por la cual se libra mandamiento de pago en contra de **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, envío copia de la misma, en la que se entiende notificado al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del Estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al número telefónico 8604700 ext. 838020

Cordialmente,

NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ

Funcionario Ejecutor ICBF
 Regional Huila

Anexo: 1 Folio



RESOLUCION No 120

Neiva, Diez (10) de febrero de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de CARLOS ANDRES SALAMANCA”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: CARLOS ANDRES SALAMANCA
C.C./NIT: 1.012.390.966
No.: 101-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No 101 del 10 de Febrero de 2017, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en el Acta de Reconocimiento proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, Identificado con cedula de ciudadanía No **1.012.390.966**, por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha 6 de febrero de 2017 no han registrado pago por parte del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/cte**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **CARLOS ANDRES SALAMANCA**, identificado (a) con C.C No **1.012.390.966** por valor de **CUATROSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$492.660)M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

10 días del mes de febrero de 2017

ORTIZ GUTIERREZ
 RIO EJECUTOR ICBF
 GIONAL HUILA

00
 0 91 8080

Estamos cambiando el mundo

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
	Dirección Errada	Rehusado	No Reclamado
	No Reside	Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	8 3 17	Fecha 2:	
Nombre del distribuidor:	Manuel Parra	Nombre del distribuidor:	
C.C.	80296027	C.C.	
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones:	Dirección Antigua	Observaciones:	